



RAD. 00135-2019-00

<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>
Resurgir Casa De Reposo LTDA	Coomeva EPS S. A.
Hospital Pablo Tobón Uribe	
Grupo Centro de Neurorehabilitacion y Aprendizaje S.A.S. GRUPO CENAD	
Centro de Movimiento, Ejercicio y Rehabilitación S.A.S. C-MOVER	
Fundación Oftalmológica del Caribe	

Secretaría:

Señor Juez, doy cuenta a Ud. con los procesos ejecutivos arriba relacionados, los cuales tienen su origen en demandas acumuladas en contra de la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD COOMEVA S. A., informándole que mediante Resolución No. 2022320000000189-6 DE 2022 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se ordena la liquidación de la ejecutada como consecuencia de la toma de posesión.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 27 de enero de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante Resolución N° 2022320000000189-6 DE 20229, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la liquidación de la sociedad Coomeva EPS S. A. como consecuencia de la toma de posesión de la misma.

En el artículo 3° de dicho acto administrativo, el órgano de vigilancia y control ordenó al Liquidador en el literal f) que comunicara a los jueces que conocen procesos de ejecución en contra de la intervenida, la suspensión de los mismos y la imposibilidad de admitir nuevos; al paso que dispuso que no se podría iniciar o continuar sin que previamente se haya notificado al agente interventor.

Por su parte el párrafo primero del citado numeral ordena (sic) **la remisión directa de las actuaciones correspondientes a los procesos de ejecución en**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**curso para que los mismos hagan parte del proceso concursal de acreedores siendo graduados y calificados por el Liquidador. De igual manera, deberán poner a disposición los depósitos judiciales constituidos en el marco de los procesos ejecutivos adelantados en contra de la entidad intervenida.**  
(Negrillas del Despacho)

Estando de esta manera las cosas, se dispondrá la terminación de los procesos ejecutivos relacionados al inicio de esta providencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la intervenida y de existir dineros cautelados dentro del presente asunto se ordenará el pago de los mismos a la demandada a través del Banco Agrario de Colombia S. A. Sección de depósitos judiciales.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE

1. Decretase la terminación de los procesos ejecutivos arriba relacionados conforme a las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.
2. Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares que trabaron bienes de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
3. Por secretaría verifíquese la existencia de dineros cautelados dentro del presente asunto y, en caso afirmativo ordenase el pago de los mismos a la demandada a través del Banco Agrario de Colombia S. A., a favor de la entidad intervenida.
4. Por secretaría elabórense los oficios a que haya lugar y remítanse los expedientes al agente Liquidador, a efectos de que sean incorporados al trámite pertinente.
5. Agréguese a cada uno de los expedientes copia física de la presente providencia y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11  
Edificio Banco Popular Piso 4  
Telefax: 3703032 página web: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: [ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





**Raul Alberto Molinares Leones**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 015**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4e98163bff5c05ad2a81d1dac423ebd595a9bc04ee2bf64473e96295b0260d2**

Documento generado en 27/01/2022 09:58:37 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**